



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. 21/2022/RJUN

En Salamanca, a 19 de septiembre de 2022

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., CIF XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Pérgola con deterioro.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número 15/2022/RJUN y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se le reintegre el precio abonado por una pérgola, o se sustituyan las piezas dañadas habida cuenta que se desprendió la barra que sujetaba el toldo y se partieron tres de los laterales.

La pérgola fue adquirida el 13 de mayo de 2022, quince días antes del siniestro, por un importe de 269 €.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. manifiesta que los rieles se han desprendido del larguero porque han actuado fuerzas externas, tipo viento o agua, razón por la que no puede aceptar la reclamación.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: A la vista de las fotografías presentadas sobre el estado en que quedó la pérgola, se advierte que los rieles se han desprendido y se han doblado, a diferentes alturas, uno al principio del recorrido del toldo y otro en la mitad, por lo que como tal desprendimiento se ha producido porque se han saltado los tornillos de anclaje de los rieles a los largueros de la estructura de la pérgola, parece claro que ello no puede haber obedecido a un defecto de fábrica, sino a algún agente externo.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

Desestimar la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 19 de septiembre de 2022

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros